

SANTO DOMINGO
Av. J. F. Kennedy 10
Santo Domingo, R.D.
Tel.: (809) 541-5200
Fax: (809) 567-0773

SANTIAGO
Calle Paseo Oeste
La Rosaleda, Edif. Bionuclear
1er. piso, Santiago, R.D.
Tel.: (809) 580-1725
Fax: (809) 582-2170

AZUA
Calle Duarte esq. 19 de Marzo
Edificio Banco Popular, piso 2
Azua, R.D.
Tel.: (809) 521-2178
Fax: (809) 521-2281

Santo Domingo, República Dominicana

ph@phlaw.com
www.phlaw.com

Año XVII • No. 192

Junio del 2003

H. HERRERA BILLINI
JUAN ML. PELLERANO G.
HIPOLITO HERRERA P.
RICARDO A. PELLERANO
HIPOLITO S. HERRERA
LUIS R. PELLERANO
NORMAN DE CASTRO
LUIS M. RIVAS
JUAN MORENO
ROSALIA PROTA
MARIA E. BATISTA
RAMON LUCIANO
FLAVIA BAEZ

ISABEL ANDRICKSON
RAMÓN LUCIANO
JUANA BARCELÓ
ELIZABETH MENA
KARLA JACOBO
CÉSAR DARGAM
WENDY MARTE
NIEVES GUZMÁN
PAULINE CAAMAÑO
SAMUEL PÉREZ
CRISTINA PEÑA
ZOILA POURIET
APOLINAR NÚÑEZ

DOLARIZACIÓN

Las ventajas de la dolarización son las siguientes: 1) elimina la posibilidad de una devaluación, y, por tanto, de una crisis cambiaria y de balanza de pagos; 2) disminuye significativamente la tasa de inflación; 3) resulta en una reducción de las tasas de interés; 4) aumenta el comercio con el país cuya moneda se adopta; y 5) promueve una mayor transparencia y disciplina presupuestaria.

Las desventajas, si puede dársele ese término, son que ésta: 1) obliga al país que se dolariza a regirse por la política monetaria del país cuya moneda adopta; 2) elimina la capacidad de los Bancos Centrales de ser prestamistas de último recurso y de otorgar financiamiento inflacionario al gobierno; y 3) se incurre en un costo fiscal al dejar de emitir una moneda propia, el cual se conoce con el nombre de señoriaje. Este costo se minimiza si de éste con el país cuya moneda se adopta.

En América Latina están dolarizados: Puerto Rico, Panamá, Ecuador y El Salvador.

RESOLUCIONES DE LA JUNTA MONETARIA

La Junta Monetaria dictó su Primera Resolución en fecha 1 de mayo de 2003 mediante la

cual resolvió autorizar a la Superintendencia de Bancos a adoptar las medidas que estime pertinentes, a fin de mantener un estricto control sobre la emisión, renovación y cancelación de certificados financieros, depósitos a plazos y cualquier instrumento de captación de recursos del público autorizado por las entidades de intermediación financiera.

Para ejecutar este mandato, la Superintendencia de Bancos controlará, mediante la asignación de códigos, el papel de seguridad que se utilice para la emisión y renovación de los instrumentos antes indicados.

Para asegurar la confidencialidad del sistema financiero, la actividad de llenar con los nombres correspondientes dichos certificados, la misma seguirá en manos de los intermediarios financieros.

TASA DE CAMBIO PARA DIFERENCIAS CAMBIARIAS

La Dirección General de Impuestos Internos informó que para los fines del tratamiento de las diferencias cambiarias no realizadas para el ejercicio fiscal cerrado al 31 de marzo de 2003, la tasa de cambio que deberá utilizarse es 23.96 pesos dominicanos por dólar norteamericano.

MULTIPLICADOR DE AJUSTE POR INFLACIÓN

La Dirección General de Impuestos Internos avisó que según información suministrada por el Banco Central de la República Dominicana, el multiplicador del ajuste por inflación para el ejercicio terminado al 31 de marzo de 2003, será 160 de 1.1871.

RESOLUCIONES DE LA JUNTA MONETARIA

La Junta Monetaria en fecha 17 de mayo de 2003 dictó una serie de resoluciones cuyo contenido es el siguiente:

a) La Primera Resolución estableció un encaje legal adicional de un 5% sobre el pasivo sujeto a encaje registrado el jueves 15 de mayo de 2003, por un plazo de 90 días. Estos recursos serán remunerados a una tasa de un 12 % de interés anual, pagadero a vencimiento.

b) La segunda Resolución modificó la primera resolución adoptada en fecha 6 de febrero de este año, en lo relativo a la distribución del activo para la cobertura del encaje legal, aplicado a los bancos múltiples de un 20%. El efectivo en caja y bóveda de los bancos no se considerará como cobertura de encaje legal.

c) La Tercera Resolución modificó el ordinal 1 de la Segunda Resolución, adoptada en fecha 6 de febrero del año en curso, para establecer un encaje legal de un 20% sobre los recursos captados en forma de depósitos de ahorros y a plazos en monedas extranjeras por los bancos múltiples, el cual será depositado íntegramente en el Banco Central y se estableció un plazo de 8 meses a partir del 2 de junio de 2003, para que los bancos transfieran dichos recursos al Banco Central a razón de 2.5% mensual.

d) La Cuarta Resolución dispuso el establecimiento de un tope al saldo de la cartera de préstamos en moneda nacional y extranjera de los bancos múltiples, otorgada al sector público consolidado incluyendo el Gobierno Central, al

nivel registrado al 15 de mayo de 2003, el cual tendrá vigencia de 90 días.

INTERMEDIACIÓN EN LA VENTA DE DIVISAS

La Junta Monetaria dictó en fecha 20 de mayo de 2003 la Primera Resolución, en virtud de la cual dispuso que los agentes de cambio sólo pueden realizar operaciones diarias de intermediación cambiaria con recursos provenientes de su capital pagado y reservas, y prohibir a los agentes de cambio la obtención de obligaciones y/o financiamientos de instituciones financieras nacionales y extranjeras, tanto de manera directa, como razón social o indirectamente, a través de sus accionistas, directivos, funcionarios, empleados y vinculados.

También se prohibió a las entidades de intermediación financiera en general, otorgar líneas de crédito y cualquier otra modalidad de financiamiento a los agentes de cambio, tanto directa como indirectamente, a través de sus accionistas, directivos, funcionarios, empleados y vinculados.

Los Bancos Múltiples sólo pueden realizar operaciones diarias de intermediación cambiaria por un monto máximo equivalente al 5% de su capital pagado y reservas.